



CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LAS MEDIDAS FISCALES PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD INTRODUCIDAS POR EL R.D. LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO

El pasado 14 de julio se publicó en el BOE esta disposición, por la cual se adoptaron medidas extraordinarias y urgentes con la finalidad de dar estabilidad presupuestaria y que inciden principalmente en el Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre Sociedades y también en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, además de otras medidas de carácter laboral.

Estas nuevas medidas se suman a las ya adoptadas en el R.D. Ley 12/2012, de 30 de marzo, de medidas para la reducción del déficit público y del R.D. Ley 20/2011, de 30 de diciembre, en materia presupuestaria y tributaria.

A continuación hacemos un resumen de las medidas de mayor calado en materia tributaria.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Con efectos de **1 de septiembre de 2012** se producen las siguientes variaciones:

1. Se eleva el tipo **general** del 18 al **21** por ciento.
2. Se eleva el tipo **reducido** del 8 al **10** por ciento.
3. Las siguientes operaciones pasan de tributar al **21** por ciento (actualmente el 8 por ciento):
 - a. Las entregas de flores y plantas de carácter ornamental.
 - b. Los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos.
 - c. Los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.
 - d. La entrada a teatros, circos, espectáculos y festejos taurinos con excepción de las corridas de toros, parques de atracciones y atracciones de feria, conciertos, parques zoológicos, salas cinematográficas y exposiciones, así como a las demás manifestaciones similares de carácter cultural a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 14 de la Ley del Impuesto cuando no estén exentas del impuesto.

- e. Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física que no estén exentos del IVA.
 - f. Los servicios funerarios.
 - g. La asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención.
 - h. Los servicios de peluquería, incluyendo los servicios complementarios que faculte el epígrafe 972.1 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - i. El suministro y recepción de servicios de radiodifusión digital y televisión digital.
 - j. Las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, y las entregas de objetos de arte realizadas por sus autores o derechohabientes o por empresarios o profesionales distintos de los revendedores de objetos de arte a que se refiere el artículo 136 de la Ley del IVA cuando tengan derecho a deducir íntegramente el impuesto soportado.
 - k. Las adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuando el proveedor de los mismos sea cualquiera de las personas enumeradas en el apartado anterior.
4. Se eleva del 4 al **21** por ciento las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los objetos que, por sus características, solo puedan utilizarse como material escolar, manteniéndose en el 4 por ciento los álbumes, partituras, mapas y cuadernos de dibujo.
5. Se mantiene el tipo del 4 por ciento para las entregas de **viviendas** hasta el 31 de diciembre de 2012. A partir de 2013 el tipo se eleva al 10 por ciento.
6. Se elevan los tipos actuales del Régimen especial del **recargo de equivalencia**:
- a. Con carácter general, el **5,2** por ciento (actualmente el 4%).
 - b. Para las entregas de bienes a las que resulte aplicable el tipo reducido del 10%, se eleva al **1,4** por ciento (actualmente el 1%).
 - c. Se mantiene en el 0,5 por ciento el tipo aplicable a las entregas de bienes a las que resulte aplicable el tipo super reducido del 4 por ciento.
7. Se incrementan los porcentajes de compensación a tanto alzado a los sujetos pasivos acogidos al **régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca**:
- a. Se incrementa del 10 al **12%** en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones.
 - b. Se incrementa del 8,5 al 10,5 en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones.

8. Con efectos de 1 de septiembre se considerarán entrega de bienes las ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de una edificación cuando quien la ejecuta aporte materiales cuyo coste exceda del 40 por ciento (actualmente 33%).

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Retenciones.

A partir del 1 de septiembre se incrementa el porcentaje de **retención** e ingresos a cuenta aplicables a los rendimientos de actividades **profesionales** y de impartir charlas, cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, pasando del 15 al **21** por ciento hasta el 31 de diciembre de 2013. A partir de esa fecha quedan fijados en el 19%.

Por otra parte se eleva del 7 al **9** por ciento el tipo de retención aplicable a los rendimientos de actividades profesionales que inicien su actividad.

Deducción por adquisición de vivienda habitual.

Se suprime para 2012 la **compensación fiscal** por adquisición de vivienda habitual para aquellos contribuyentes que la hubieran adquirido con anterioridad a 20 de enero de 2006. Esta compensación se aplicaba a aquellos contribuyentes que se veían perjudicados por la menor deducción que se permite por la actual Ley del IRPF como consecuencia de la supresión de los porcentajes de deducción incrementados por utilización de financiación ajena.

Impuesto sobre Sociedades

Para los períodos impositivos que **se inicien** dentro de los años **2012 y 2013** se introducen las siguientes modificaciones:

1. Se establecen nuevos límites a la compensación de bases imponibles negativas:
 - a. La compensación de la base imponible del ejercicio se limita al 50 por ciento de la base imponible previa a dicha compensación, cuando el importe neto de la cifra de negocios de los 12 meses anteriores sea superior o igual a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros.
 - b. El límite anterior será del 25 por ciento cuando el importe neto de la cifra de negocio de los 12 meses anteriores sea al menos de sesenta millones de euros.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya vencido a la entrada en vigor de este R.D. Ley (15 de julio de 2012).

2. La deducción fiscal del **fondo de comercio** tiene actualmente un límite anual máximo de un 1 por ciento (durante los años 2012 y 2013); se excluye de dicho límite a los contribuyentes del IRPF cuyo importe neto de la cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros.

3. La deducción correspondiente al **inmovilizado intangible** con vida útil indefinida pasa del 10 al 2 por ciento; se excluye de dicho límite a los contribuyentes del IRPF cuyo importe neto de la cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros.
4. Se elevan los porcentajes de tributación de los **pagos fraccionados** para las grandes empresas (volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 y 2013), aplicable a los pagos fraccionados que restan en 2012 y para 2013.

- a. Base imponible: se integrará en la base imponible del período respecto del cual se calcula el correspondiente pago fraccionado el 25% del importe de los dividendos y las rentas devengadas en el mismo a los que resulte de aplicación la exención para evitar la doble imposición internacional regulada en el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- b. Porcentajes: serán el resultado de multiplicar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades que corresponda aplicar al sujeto pasivo por los coeficientes resultantes en función del volumen de operaciones de los 12 meses anteriores:

Volumen de operaciones	Tipo de gravamen (30%)	Tipo pago fraccionado
< 10.000.000 €	5/7	21%
De 10.000.000 a 19.999.999,99 €	15/20	23%
De 20.000.000 a 59.999.999,99 €	17/20	26%
Desde 60.000.000	19/20	29%

- c. Se establece un **porcentaje mínimo** del pago fraccionado aplicable a los sujetos pasivos cuyo importe neto de cifra de negocios, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 ó 2013 sea al menos de 20 millones de euros. Este porcentaje es el **12 por ciento** del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del período, minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad, correspondientes al mismo período impositivo. Se elimina por tanto la posibilidad de minorarlo en el importe de las bases imponibles negativas pendientes de compensación, bonificaciones o retenciones del período.
- d. El porcentaje establecido en el apartado anterior será del **6 por ciento** para aquellas entidades en las que al menos el 85 por ciento de los ingresos del período correspondan a rentas a las que resulte de aplicación las exenciones previstas en los artículos 21 y 22 o la deducción prevista en el artículo 30.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
5. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2012 los **gastos financieros** netos serán deducibles con el límite del **30 por ciento** del beneficio operativo del ejercicio. Esta limitación se aplica a todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su pertenencia o no a un grupo mercantil. Dicho límite únicamente era de aplicación a las entidades que formaban parte de un grupo, según se introdujo por el R.D Ley 20/2012 de 30 de marzo.

Se mantiene la deducibilidad fiscal de los gastos financieros netos del período impositivo por importe de hasta **1 millón** de euros, límite que se aplicará en proporción a la duración del período impositivo.

6. Se introduce un gravamen especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, aplicable a las mencionadas rentas que se devenguen hasta 30 de noviembre de 2012, siempre que se cumpla con el requisito de participación mínima ininterrumpida durante al menos un año.

Dicho gravamen es voluntario, pudiendo el sujeto pasivo sujetar estas rentas a las reglas generales del Impuesto sobre Sociedades o, alternativamente, no integrarlas a la base imponible y aplicarles el gravamen especial.